

En especie de trigo por no dar lugar a que cum-  
plido el Plazo se le apremie, y Cauera Costas, el  
que no pueden hacer sin que para ello por Comd.  
se determine el Precio de Cada fanega de trigo en  
Conformidad del uso y Costumbre que para  
dho efectos en esta Villa, a el día de dho Plazo  
y su Caudal y a el de el Comun de los Vecinos de  
esta dha Villa conviene, que en atención a que el  
precio corriente de trigo de guerra, es de veinte y  
a veinte y ocho R.<sup>l</sup> que a este ultimo estan conformes  
los diferentes Vecinos por Comisión como es notorio  
a Comd.<sup>o</sup> y en esta Villa = En esta atención

A Comd.<sup>o</sup> fido y supp.<sup>o</sup> se levan a determinar y poner  
el Precio de Cada fanega de trigo lo mas a veinte  
y ocho R.<sup>l</sup> para la Cobranza de dhas Cantidades  
y no mas, y de lo contrario por todo lo Daños y per-  
juicios, que a dho Plazo su Caudal y Comun de los Ve-  
cinos de esta Villa se ocasionasen contra quien sea  
lugar y lo pide por testimonio con in dición de este  
Pedi.m<sup>to</sup> y Decimas que a el se pudiesen o ha de  
para dar Cuenta a el dho Sr. Presidente de la R.<sup>l</sup>  
Chancilleria de Granada suz. privado para el Gobierno  
de los Plazos su aumento y Conservación, en todas las  
demas Decimas que a la Unidad de dho Plazo